ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0951-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jaime Baltierra García (PT).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Infraestructura y de Comunicaciones y Transportes, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el concepto de seguridad e higiene como un conjunto de normas obligatorias establecidas para evitar o minimizar, tanto los riesgos que puedan efectuarse en los ámbitos industriales, como los perjuicios derivados de la actividad industrial, incluso las enfermedades ocupacionales y requerir en los procedimientos de contratación, que los licitantes acrediten su experiencia y capacidad para cumplir con condiciones de seguridad e higiene que garanticen el trabajo digno, así como en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para la obtención de concesión o permiso de la Secretaría para operar o explotar caminos, puentes o terminales**.**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 134, y para legislar en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.** **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **adiciona** la fracción XIII al artículo 2; se adiciona un segundo párrafo al artículo 29; se reforma la fracción XXXIII y se adiciona una fracción XXXIV al párrafo primero del artículo 31; se reforma el tercer párrafo del artículo 41; se **reforma** la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII al párrafo primero del artículo 46; se reforma el primero y segundo párrafo y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 53 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para quedar como sigue**:**
Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I. a XII. …**	**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: **I a XII …**
No tiene correlativo	**XIII.- Seguridad e higiene: conjunto de normas obligatorias establecidas para evitar o minimizar,**

	tanto los riesgos que puedan efectuarse en los ámbitos industriales, como los perjuicios derivados de la actividad industrial, incluso las enfermedades ocupacionales.
Artículo 29. En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.	**Artículo 29.- …**
No tiene correlativo	**En los procedimientos de contratación será un factor preponderante cumplir con altos índices de seguridad e higiene dentro de sus procedimientos constructivos o servicios relacionados con obras públicas.**
Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	**Artículo 31. …**
I a XXXII ….	**I a XXXII ….**
No tiene correlativo	**XXXIII.- La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad para cumplir con condiciones de seguridad e higiene que garanticen el trabajo digno;**

***XXXIII*. …**	**XXXIV.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.
…	Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.
…	Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de Compra Net, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.
…	En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación

…	previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades. Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.
Artículo 41. **…** En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros, y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.	**Artículo 41. …** **…** En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, **financieros, buenas prácticas en seguridad e higiene que garanticen el trabajo digno,** y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
… **…** **Artículo 46.** Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, en lo aplicable, lo siguiente: **I a XV …**	**…** **…** **Artículo 46. …** **I a XV …**

No tiene correlativo	**XVI. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de gestión de riesgos en materia de seguridad e higiene que garanticen el trabajo digno.**
XVI. …	**XVII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.
… **…** **…**	**…** **…** **…**
Artículo 53. Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.	**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas **y el cumplimiento de normas en materia de seguridad industrial**. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.
Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la	Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con

dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. **…** **No tiene correlativo** **Artículo 81.** Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley, serán independientes de las de orden civil penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos. **No tiene correlativo**	terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública. **La supervisión con terceros deberá incluir un tercero autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para supervisar normas en materia de seguridad e higiene.** **…** **Adicionalmente, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un coordinador de seguridad e higiene facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los riesgos laborales que se presenten en el cumplimiento del contrato.** **Artículo 81.** Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere la presente Ley, serán independientes de las de orden civil penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos. **En materia de seguridad e higiene serán terceros autorizados por la Secretaría de la Función Pública quienes tendrán personalidad para denunciar irregularidades en la materia o violenten el trabajo digno.**
LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL	**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se **adiciona** un sexto párrafo al artículo 6; se **reforma** el primero y segundo párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 y; se adiciona

	un segundo párrafo al artículo 75 recorriéndose en el orden los párrafos subsecuentes, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:
Artículo 6o. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.	**Artículo 6o.- …**
… **…** **…** **…**	**…** **…** **…** **…**
No tiene correlativo	**Para otorgar y mantener las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría debe verificar en todo momento que los trabajadores que se relacionen con la concesión respeten el derecho humano al trabajo digno incluyendo aspectos de seguridad e higiene.**
Artículo 23.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva, y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.	**Artículo 23.-** No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva, **requisitos de seguridad e higiene,** y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.
Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean	Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean

necesarios para la conservación y buen funcionamiento del camino concesionado.	necesarios para la conservación y buen funcionamiento del camino concesionado. **Sin embargo, queda sujeto al ejecutor de los trabajos el cumplimiento de requisitos de seguridad e higiene a fin de garantizar el trabajo digno.**
...	Para los trabajos de urgencia, la Secretaría indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría.
No tiene correlativo	**La Secretaría contará con terceros autorizados para verificar el cumplimiento de medidas de seguridad e higiene que mitiguen los riesgos y garanticen el trabajo digno.**
Artículo 75.- - El que sin haber previamente obtenido concesión o permiso de la Secretaría opere o explote caminos, puentes o terminales, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.	**Artículo 75.- -** El que sin haber previamente obtenido concesión o permiso de la Secretaría opere o explote caminos, puentes o terminales, perderá en beneficio de la Nación, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.
No tiene correlativo	**Se equipará a la falta de obtención de concesión o permiso de la Secretaría para operar o explotar caminos, puentes o terminales a aquellos concesionarios que violen derechos humanos, apliquen prácticas contrarias al trabajo digno o violen de manera reiterada normas de seguridad en perjuicio de sus trabajadores y usuarios.**

...	Una vez que la Secretaría tenga conocimiento de ello, procederá al aseguramiento de las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas poniéndolas bajo la guarda de un interventor, previo inventario que al respecto se formule. Posteriormente al aseguramiento, se concederá un plazo de 10 días hábiles al presunto infractor para que presente las pruebas y defensas que estime pertinentes en su caso; pasado dicho término, la Secretaría dictará la resolución fundada y motivada que corresponda.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tendrán 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reglamentar todo lo relacionado con terceros acreditados en materia de seguridad e higiene para concesiones, **TERCERO.** La Secretaria de la Función Pública tendrá 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para reglamentar todo lo relacionado con terceros acreditados en materia de seguridad e higiene para obras públicas.

Juan Carlos Sánchez.